

CG582/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009.

Distrito Federal, 27 de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. Con fecha seis de julio de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio CD/1782/2009, mediante el cual el C. Leonardo Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, remitió la queja presentada por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario, el C. José Antonio Barroso Zárate, en contra del C. Gobernador Constitucional del estado de Puebla, el Lic. Mario P. Marín Torres.

II. En su escrito, el instituto político quejoso denunció la probable violación a los principios de imparcialidad y equidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como hechos constitutivos de su denuncia los siguientes:

“3. (hechos ilícitos) Con fecha 24 de junio del presente año, se dio a conocer a la comunidad de Tehuacán, Puebla; mediante nota periodística publicada en el diario “EL MUNDO DE TEHUACÁN”, la nota medularmente refiere:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado ESTUVO AYER EN TEHUACAN.- Exhorta Marín a votar el 5 de julio. ‘El gobernador del estado, Mario Marín Torres, llamó a los tehuacaner os a participar en las elecciones del cinco de julio en forma pacífica, no obstante estarán pendientes de los conflictos que puedan suscitarse.

Manifestó que en Puebla se esperan unas campañas tranquilas y sin conflictos, pero exhortó a los tehuacaner os a participar en la jornada electoral, respetando la decisión de los votantes, pues el 5 de julio debe ser considerado un día para ‘la fiesta de la democracia’...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado Manifestó que las elecciones en todo el estado se desarrollarán de forma tranquila, pues la ciudadanía así se ha mostrado durante el tiempo de campaña, además de que los pobladores sabrán tomar la decisión que más les convenga.’

Por otro lado en dicha visita al municipio de Tehuacán, Puebla y sus Juntas Auxiliares, se concretó también a realizar una serie de entrega de apoyos y recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus Programas de Gobierno de Seguridad Alimentaria , Urbana y Periurbana, y apoyos para la comercialización de la caña de azúcar del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado Ingenio de Calipam; como fueron despensas, cobijas, lámparas, cubetas de impermeabilizante, zapatos, bicicletas, conejos, vales de piso digno, sillas de ruedas, bastones, andaderas, entre otros...”

*Del texto que antecede se demuestra fehacientemente que las conductas hoy denunciadas transgreden los lineamientos dispuestos en los artículos 2, párrafo 3; 347 incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan una prohibición a las autoridades gubernamentales en los tres niveles de gobierno de difundir en los medios de **comunicación toda propaganda para Promover el voto y entrega de Recursos económicos y Apoyos**, encontrándose*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado signado en el párrafo 3 del artículo 2; por otro lado también se infringe lo dispuesto al inciso c) del artículo 347 ya mencionado, esto trae consigo que se violente el principio de imparcialidad que establece el párrafo séptimo del artículo 134 en relación al 41 de la Carta Magna.”

III. De la revisión integral del contenido de la denuncia y de los elementos probatorios aportados por el quejoso, la autoridad instructora encontró que los hechos denunciados constituían únicamente un indicio de que el Gobernador del estado de Puebla estuvo presente en el municipio de Tehuacán, Puebla e hizo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

entrega de recursos y apoyos atinentes a los programas sociales propios de su gobierno, sin que de ello se desprenda que hubiere conminado a la ciudadanía a participar en los comicios del cinco de julio, habida cuenta que la nota periodística referida en la queja, no establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se dio la exhortación del Gobernador a los ciudadanos de Tehuacán.

IV. Al observar que de los elementos aportados como prueba, no resulta evidente la comisión de las faltas aducidas, y la simple mención de la comisión de las faltas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

resulta insuficiente para dar impulso a la instrumentación de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad instructora en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, mediante proveído fechado el siete de julio de dos mil nueve, previno al promovente a efecto de que su denuncia cumpliera con los siguientes requisitos:

a) Precisar cómo o de qué manera se vio afectado el equilibrio de la contienda entre los distintos partidos políticos a nivel federal, por el hecho de que el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Gobernador de la entidad, hubiere invitado a los habitantes del municipio de Tehuacán a participar en los comicios y respetar la decisión de los votantes;

b) Explicara detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el acto de coacción al voto a que hace mención en su escrito de queja;

c) Indicara cómo, o de qué manera, el Gobernador del estado de Puebla efectuó actos de proselitismo político a favor de la candidata del Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Institucional María del Carmen Izaguirre Francos y describiera las circunstancias de modo, tiempo y lugar atinentes; y

d) Especificara cómo, o de qué manera se dio el condicionamiento de entrega de recursos a cambio del voto por parte del servidor público denunciado, debiendo precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar.

V. El veinticuatro de julio de dos mil nueve le fue notificado el proveído referido en el resultando que antecede al instituto político denunciante.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

VI. Con fecha treinta de julio de dos mil nueve se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio VED/1869/2009, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de Puebla, remitió el acuse de recibo del oficio SCG/2167/2009 y cédula de notificación, mediante los cuales se hizo del conocimiento del quejoso la prevención ordenada en autos; y asimismo remitió la contestación a la prevención ordenada, la cual se hizo primordialmente en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

“Que vengo por medio del presente escrito, en contestación a la prevención emitida por virtud del acuerdo de fecha siete de julio de dos mil nueve, a manifestar lo siguiente:

a).- En relación al presente inciso que se contesta, me permito manifestar que el equilibrio de la contienda electoral, se vio afectado en virtud de que el Ciudadano Gobernador Constitucional del estado de Puebla, al momento de entregar los recursos cuyas características constan en la nota periodística que obra en autos, pidió el voto a los beneficiados, obviamente que el impacto mediático de la solicitud de dicha personalidad influye en el ánimo de los votantes, los cuales veladamente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado son coaccionados a votar por el partido político representado por la persona física denominada GOBERNADOR, que en el presente caso en particular corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

b).- En relación al presente inciso, la coacción se da en el momento mismo en que el Gobernador del estado de Puebla, decide entregar recursos económicos, en bienes muebles, durante el desarrollo de un proceso electoral, como lo fue el realizado durante la campaña política para la elección de Diputados Federales, curiosamente antes de la contienda electoral, no se había realizado entrega alguna de recursos en Tehuacán ni su región, situación que lógicamente conlleva a determinar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado que la tantas veces referida entrega de recursos implica una coacción al elector para votar por el Revolucionario Institucional, para ser beneficiados dichos electores si votan por el instituto político aludido en líneas anteriores, situación que se dio el día 29 de junio de 2009, a la hora y en el lugar descritos en la nota periodística de referencia.

c).- En relación al inciso que se contesta, de igual forma el Gobernador del estado al momento de hacer entrega de recursos los cuales subliminalmente llevan logotipos y colores relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, y al hacer alusión a que dichos recursos se entregan porque el gobierno del estado se preocupa por la economía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado familiar, dicha manifestación hace suya la campaña de publicidad que manifestó la C. María del Carmen Izaguirre Francos en ese momento candidata a la Diputación Federal, es obvio que dichas manifestaciones fueron dirigidas a encauzar el voto de los beneficiados con los recursos recibidos, para que votasen por la candidata del Revolucionario Institucional, situación que se dio el día 29 de junio de 2009, a la hora, y en el lugar señalados en la nota periodística de referencia.

d).- En relación al inciso que se contesta, me permito manifestar que el condicionamiento de la entrega de recursos se da cuando el Gobernador de estado, manifiesta que dichos recursos son entregados toda vez que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado el Gobierno del estado se preocupa por la economía familiar y entrega dichos recursos para su apoyo, la anterior manifestación fue tema de campaña de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, y lógica y explícitamente propician que el elector y/o beneficiado con los recursos sea coaccionado a que si no vota por los colores del partido representado por el Gobernador del estado, dichos beneficios dejarán de ser recibidos, o caso contrario si quieres seguir recibiendo beneficios y que nos preocupemos por tu economía, vota por los colores del partido que como Gobernador presente, hechos que se dieron el día 29 de junio de 2009, a la hora, y en el lugar señalados en la nota periodística de referencia.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

VII. Al encontrar que las pruebas existentes eran insuficientes para probar los hechos denunciados y que sin embargo el principio de exhaustividad no se había agotado debidamente, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve se ordenó dejar sin efecto la citación para dictar resolución emitida mediante proveído del diez de agosto del presente año, y por otra parte, realizar las labores de investigación atinentes para estar en posibilidad de determinar la procedencia o no de la instauración del procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

En ese sentido se requirió al gobierno del estado de Puebla que informara lo siguiente:

- a) Si el gobierno del estado de Puebla lleva a cabo programas sociales de apoyo;
- b) En caso afirmativo se informe a través de qué dependencias;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

- c) En relación con lo anterior, en qué se hace consistir cada uno de los programas o apoyos sociales y el modo como se hace llegar a la población;
- d) En cada caso se informe quiénes son los beneficiarios de dichos programas y la procedencia de los recursos atinentes a dichos programas;
- e) Si las actividades llevadas a cabo en el municipio de Tehuacán, Puebla el pasado veinticuatro de junio por el Titular del Poder Ejecutivo del estado,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado forman parte de las actividades inherentes a la aplicación de los programas sociales de su gobierno; y

f) En relación con lo anterior, si existe una agenda de visitas para la implementación de los programas sociales y cómo está conformada.

VIII. En contestación a la solicitud de información a que se refiere el numeral que antecede, el Gobierno del estado de Puebla contestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

“...en relación a la información solicitada me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- a) Por lo que hace al **inciso a)** que se contesta, es pertinente señalar que el Gobierno del Estado de Puebla, si lleva a cabo programas sociales de apoyo, en congruencia con los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.*
- b) En relación con el **inciso b)** que se contesta, podemos señalar que es a través de las diferentes Dependencias y Entidades que*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado conforman la Administración Pública Estatal, por medio de quienes se desarrollan y ejecutan los programas sociales, tomando en consideración cada una de las atribuciones que los ordenamientos legales les otorgan.

En virtud de lo anterior y a fin de proporcionar una manera completa, exacta, con pleno apego a la normatividad vigente, y con apoyo de las herramientas tecnológicas de la información con las que se cuenta en este Gobierno de Nueva Generación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VI y XI del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado Puebla, me permito hacer de su conocimiento así como poner a su disposición, las siguientes direcciones de internet:

- I. http://puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=355&Itemid=482
- II. <http://www.sipros.puebla.gob.mx/index.php>
- III. En las cuales se localiza el Sistema de información de Programas y Servicios Institucionales (SIPROS), el cual contiene

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado los Programas y Servicios que ofertan el Gobierno Estatal y Federal en la Entidad, integrando su información con los objetivos, requisitos y beneficiarios de los mismos, cabe destacar que a diferencia de otros años, hoy todos los programas tienen reglas de operación claras y precisas, que podrá encontrar en el sistema señalado.

Así mismo, se cuenta con la página siguiente:

IV. <http://www.transparencia.puebla.gob.mx/transparencia/transparencia/index.jsp>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

En donde al igual que en los incisos números I y II citados con antelación, se podrán encontrar los Programas de Apoyo que prestan las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean seleccionadas en el sistema, así como los trámites requisitos y formatos, para acceder a cada uno de ellos.

c) En relación con los incisos c) y d) que se contestan, resultan aplicables las consideraciones manifestadas en los párrafos que componen el inciso b) del presente oficio, mismas que aquí se dan

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado por reproducidas como si al texto se insertasen, a fin de no caer en repeticiones que a nada nos llevarían.

*d) Por lo que hace al **inciso f)** (sic) que se contesta, es pertinente mencionar que el pasado veinticuatro de junio del presente año, no se asistió por parte de esta representación a ninguna actividad que se efectuara en el Municipio de Tehuacán, Puebla, toda vez que se realizó una gira de trabajo por los Municipios de Zapotitlán de Méndez, Zongozotla y Zacapoaxtla, tal y como se puede apreciar en las notas periódicas que a continuación se mencionan:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

V. http://www.e-consulta.com/index.php?option=com_content&task=view&id=30258&Itemid=181

VI. <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n128710.htm>

e) Con relación al inciso g) que se contesta, debemos mencionar que, por consecuencia lógica del contenido de los incisos narrados anteriormente, no existe una agenda en el sentido en el que se establece en el inciso que se contesta, ya que cada programa tiene una ejecución diferente, basado en sus reglas de operación y dependiendo de la disponibilidad presupuestal existente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Lo anterior no es óbice para hacer de su conocimiento que en esta Entidad Federativa se favorece el estado de derecho, considerando como tal, al Estado sometido al derecho, es decir es Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la Ley, relacionados siempre, con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales.

De lo antes expuesto se deduce que, todos y cada uno de los actos que realiza la Administración Pública Estatal se encuentran apegados al marco legal aplicable, cumpliendo con la conservación de la tranquilidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado y el orden público que se brindan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en la demás legislación Federal y Estatal vigente.”

IX. Con base en la información proporcionada por el Gobierno del estado de Puebla, la autoridad instructora ingresó a las direcciones electrónicas señaladas en el informe de mérito, con lo cual pudo corroborar plenamente el dicho del Titular del Ejecutivo del estado de Puebla, en lo relativo a las características de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

programas sociales y sus reglas de operación, así como la forma y método para su aplicación y solicitud por parte de los ciudadanos de esa entidad federativa.

X. En relación con la presencia del Gobernador en el municipio de Tehuacán el día veintitrés de junio de dos mil nueve, mediante proveído fechado el seis de octubre de dos mil nueve se mandó requerir la siguiente información:

- a) Si el día veintitrés de junio del año en curso estuvo presente en el municipio de Tehuacán;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

- b)** En caso afirmativo, refiera cual fue el motivo de su presencia en dicho municipio y las actividades realizadas;
- c)** En relación con lo anterior, si pronunció algún discurso y cuál fue la temática del mismo;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

- d) Asimismo, si su visita obedeció a actividades propias de su agenda de trabajo, o a una invitación y en este último caso, quién extendió la invitación y mediante qué medio; y
- e) Si en el evento de mérito invitó a los habitantes del municipio a participar en las elecciones del cinco de julio pasado, y en el marco de qué actividad se hizo tal invitación

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

XI. Mediante oficio número 460-01-03-2713 de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, el Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, dio contestación al requerimiento que se le mandó dar, en los siguientes términos:

“...me permito dar contestación a sus requerimientos ‘Ad cautelam’, toda vez que se ignora el contenido de la queja que ante este Instituto Electoral se está tramitando, y de la cual se desprenden las interrogantes que se formulan en su oficio de referencia, al tenor de las siguientes

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado anotaciones y consideraciones pertinentes, que se hacendé su conocimiento para los fines legales y administrativos respectivos.

Para tal efecto se enumeran de acuerdo a los incisos planteados en su escrito de referencia:

1) *Por lo que hace al **inciso a)** que se contesta, es pertinente señalar que efectivamente, el día 23 de junio del presente año, se realizó una gira de trabajo por el Municipio de Tehuacán, Puebla y sus alrededores, a la que acudí cumpliendo en todo momento con las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado formalidades que la normatividad de la materia establecen y que se me permiten como Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

2) En relación con el inciso b) que se contesta, como se mencionó en el párrafo que antecede, mi presencia obedeció al cumplimiento de mi agenda de trabajo, que como Gobernador del estado estoy obligado a cumplir, a fin de obtener prosperidad en todo el territorio poblano; para lo cual se realizaron actividades relacionadas con la ejecución de programas sociales; cabe destacar que a diferencia de otros años, hoy todos los programas tienen una ejecución diferente, basado en sus reglas de operación que establecen de forma clara y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado precisa, las acciones a desarrollar que cada programa tiene, los requisitos para poder acceder a ellos y hacia quienes van dirigidos. En ese tenor, se acudió a las Juntas Auxiliares de San Pedro Acoquiaco, San Lorenzo Teotipilco, Magdalena Cuayucatepec y Santa María Coapan, todas ellas del Municipio de Tehuacán, Puebla.

3) El inciso c) que se contesta se niega categóricamente.

4) Referente al inciso d) que se contesta, efectivamente, las actividades realizadas en esa fecha, obedecieron al desahogo de la agenda de trabajo del Titular del Ejecutivo Estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

5) El último inciso que se contesta, identificado con la letra e), se niega en su totalidad.

Lo anterior no es óbice para hacer de sí conocimiento que en esta Entidad Federativa se favorece el estado de derecho, considerando como tal, al Estado sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la Ley, relacionados siempre, con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado De lo antes expuesto se deduce que, todos y cada uno de los actos que realiza la Administración Pública Estatal se encuentran apegados al marco legal aplicable, cumpliendo con la conservación de la tranquilidad y el orden público que se brindan en la entidad, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en la demás Federal y Estatal vigente.”

XII. De la información recabada por la autoridad instructora, no fue posible obtener elementos objetivos que permitiesen la válida instrumentación de un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

procedimiento administrativo sancionador en contra del Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, dado que los elementos probatorios aportados por el Instituto Político quejoso, resultaron insuficientes para establecer por lo menos de manera indiciaria las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente se actualizó la invitación al voto por parte del servidor público denunciado y por otra parte, no se encontraron elementos ni siquiera de manera indiciaria, que permitieran arribar a la conclusión de que el denunciado utilizó recursos públicos para apoyar la candidatura de partido político alguno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

XIII. Por lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la sesión de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

1. Que con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, inciso a); 371, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 14 párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electorales es el órgano facultado para conocer de las quejas puestas a su consideración y en su caso emitir las sanciones atinentes a las faltas a la normatividad electoral federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el estudio de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

3. Que a efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, se efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran los autos del expediente que nos ocupa, para lo cual se inició con el hecho generador de la queja, visto en relación con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, de la exposición de los hechos se advirtió a simple vista, que el denunciante parte de dos supuestos que considera violatorios de la normatividad electoral, para formular su escrito de queja, que son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

- a) El acto de la entrega de recursos y apoyos a distintos habitantes del municipio de Tehuacán, Puebla y sus Juntas Auxiliares, considerado por el Partido Acción Nacional, como un acto de coacción para adquirir votos para los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- b) La presunta invitación a los ciudadanos de Tehuacán, Puebla, a que participaran en la jornada electoral del cinco de julio de dos mil nueve, con su voto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Para la formulación de su escrito de denuncia, como puede apreciarse de su lectura, el denunciante se basó en el contenido de la nota periodística publicada el veinticuatro de junio de dos mil nueve en el periódico “EL MUNDO de Tehuacán” cuyo contenido textual es del tenor siguiente:

“Exhorta Marín a votar el 5 de julio. (Por Rosario Atanasio M.), El gobernador del estado, Mario Marín Torres, llamó a los tehuacanos a participar en las elecciones del cinco de julio en forma pacífica, no obstante estarán pendientes de los conflictos que puedan suscitarse.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado Manifestó que en Puebla se esperan unas campañas tranquilas y sin conflictos, pero exhortó a los tehuacanos a participar en la jornada electoral, respetando la decisión de los votantes, pues el 5 de julio debe ser considerado un día para la “fiesta de la democracia”. Aseguró que como Gobierno estatal estarán pendientes de los llamados que realicen las autoridades del Instituto Federal Electoral, quienes son los encargados de organizar las elecciones, pues en caso de requerir su participación, estarán en la disposición de colaborar para que la jornada electoral inicie y culmine sin contratiempos. Manifestó que las elecciones en todo el estado se desarrollarán de forma tranquila, pues la ciudadanía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado así se ha mostrado durante el tiempo de campaña, además de que los pobladores sabrán tomar la decisión que más les convenga.”

Al analizar el contenido de la nota periodística trasunta en líneas precedentes, puede advertirse claramente que la reseña de mérito carece de elementos circunstanciales de tiempo, modo y lugar; lo que se desprende la afirmación efectuada por el responsable de su publicación al afirmar: “El gobernador del estado, Mario Marín Torres, llamó a los tehuacanos a participar en las elecciones del cinco de julio en forma pacífica”, puesto que no se menciona en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

qué parte se encontraba el Gobernador cuando presuntamente hizo el llamado a los tehuacanos, ni se precisa en el marco de qué actividad fue que se dio el acto en mención, cómo acaeció la invitación, si se trató de un discurso, si fue en una rueda de prensa, o en referencia a qué evento.

Por lo anterior, es inconcuso que el contenido de la nota periodística de referencia, constituye una afirmación carente de referencia que permita a esta autoridad electoral establecer válidamente y con un grado suficientemente razonable de veracidad, que el hecho plasmado en la nota periodística, efectivamente se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

actualizó, por lo cual no constituye un indicio idóneo para instrumentar el procedimiento administrativo sancionador pretendido por el denunciante, por lo que hace a las presuntas declaraciones del servidor público denunciado.

Ahora bien, por lo que hace a la afirmación de que el Gobernador Constitucional del estado de Puebla, se presentó en el Municipio de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares para repartir apoyos de programas sociales en un acto de coaccionar a los ciudadanos para que votasen el cinco de julio de dos mil nueve por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, al hacer una análisis de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

elementos aportados por el quejoso, consistentes en una serie de fotografías tomadas presuntamente durante el acto de entrega de dichos apoyos, no fue posible advertir ningún elemento que proporcionara un indicio objetivo, de ninguna índole, que permitiera a esta autoridad establecer válidamente, la posibilidad de que la entrega de apoyos efectuada por el Gobierno del estado de Puebla, pudiese llegar a constituir de alguna manera un acto de coacción, inducción o presión para obtener el voto a favor de algún partido o candidato, ello en virtud de que ninguna de las fotografías contiene símbolos, nombres, fotografías, frases alusivas a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

personas o partidos políticos, invitación a votar por candidato o partido alguno, ni elemento relativo a proceso electoral alguno.

No obstante la circunstancia precisada en los párrafos precedentes, la autoridad instructora realizó las diligencias atinentes para allegarse de la mayor información posible en relación con los hechos denunciados, tal como se asentó en los Resultandos VII a XI de esta resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Sin embargo, esta autoridad no encontró en la nota periodística aportada como prueba, en las fotografías que fueron agregadas a la queja o en la información recabada tanto del Gobierno del estado, como de los portales de internet visitados, elemento alguno que le permita por lo menos establecer una presunción válida, respecto a que los actos llevados a cabo en el Municipio de Tehuacán y sus Juntas Auxiliares, pudieran llegar a constituir actos de inducción al voto, o de aplicación de recursos públicos para favorecer una candidatura o a un partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Dado lo anterior, esta autoridad no advierte como o de qué manera un acto de gobierno en el que se hace entrega de apoyos sociales a una población determinada presumiblemente apoyadas en las reglas de operación propias de cada programa social del que se desprendieron dichos apoyos, pudiere llegar a ser considerado como un acto de proselitismo político, si carece de los elementos mencionados, por lo cual, es inconcuso que tal hecho no puede justificar la instrumentación de un procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Al respecto. Resulta aplicable la tesis relevante número XXI/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la página web del referido Tribunal, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“SERVIDORES PÚBLICOS, SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

Respecto a la presunta invitación del gobernador a la población para que expresara su voluntad ciudadana votando, habida cuenta de que el único elemento indiciario con que se cuenta para afirmar que se actualizó, es una nota periodística aislada, la cual carece de elementos referenciales respecto al marco de actividades en que se encontraba el Gobernador del Estado de Puebla, cuando presuntamente realizó dicha invitación, así como no se precisa el lugar en que tuvo lugar tal hecho, el día y la hora y ante quiénes pronunció la referida invitación, y no existe ningún elemento objetivo que permita corroborar la certeza respecto a la actualización de tal hecho denunciado, es inconcuso que esta autoridad carece

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

de elementos para pueda válidamente considerar tal hecho como un acto existente, y no digamos reprochable; por lo cual, en consecuencia, se carece de elementos objetivos para iniciar un procedimiento sancionador en contra del Gobernador del estado de Puebla Mario Marín Torres.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que lo procedente en el presente asunto es desechar la queja propuesta por el Partido Acción Nacional, en razón de que, como quedó evidenciado los hechos expuestos no constituyen evidencia, ni siquiera de manera indiciaria, de violación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

alguna al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en consecuencia se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) in fine, en relación con el párrafo 3 de ese mismo dispositivo del Código Comicial en cita.

4. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); 340, 356, párrafo 1, inciso a); 358, 361, 362, párrafos 8, inciso c) y 9; 363, párrafos 1, inciso d), y 3; y 366, párrafos 2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado y 3, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

PRIMERO.- Se desecha la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009**

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

DR. LEONARDO VALDÉS

LIC. EDMUNDO JACOBO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD15/PUE/164/2009
ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO
CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-246/2008.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio número JLE/VS/0681/2008, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mediante el cual remitió el original del escrito presentado ante la citada Junta Local Ejecutiva por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, por el cual presenta denuncia en contra del C. Salvador Aquino Almeida, Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, por hechos que consideró violatorios al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 2 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

II. Visto el contenido del escrito de denuncia referido en el hecho que antecede, con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo en el que ordenó desechar de plano la queja planteada, cuya parte medular señala lo siguiente:

“...SE ACUERDA: 1) Fómese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRI/JL/TAB/035/2008; 2) Toda vez que los hechos denunciados consisten en la supuesta difusión del nombre e imagen en un portal de Internet, del ciudadano denunciado, lo cual impide determinar la competencia de alguna Junta Distrital para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 371, párrafo 2 del Código Comicial Federal; y 75, párrafo 3, inciso e), del citado

ZURITA

MOLINA